



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 554/12

Sucre, 13 de septiembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 61 de fecha 24 de agosto de 2012, se dio a conocer tramite CDE1-179, mediante CITE DESPACHO Nº 0889/12 de fecha 23 de agosto del 2012, el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en fecha 23 de agosto de 2012, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante el Contrato Administrativo Nº 145/2012 del proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL CHAUI KATALLA", para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, Sub Alcalde D-6 G.A.M.S., mediante nota SUB ALCALDÍA D-6, CITE.: 362/12 de fecha 05 de junio de 2012 Solicita el Inicio del Proceso de Contratación del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL CHAUI KATALLA", al Responsable de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo G.A.M.S., quien Autoriza el Inicio de Proceso de Contratación en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE del proceso "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL CHAUI KATALLA", mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 37/2012 de fecha 13 de junio de 2012 RESUELVE, en el art. 1º APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) del proceso de Contratación y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181 a (fojas 83).

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de SEIS (6) PROPONENTES interesados que presentaron su propuesta, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 25 de junio de 2012 y conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, presentó su INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN de fecha 25 de julio de 2012 y RECOMIENDA ADJUDICAR el Proceso de "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL CHAUI KATALLA", con un costo de Bs. 170.019,95 (CIENTO SETENTA MIL DIECINUEVE con 95/100 BOLIVIANOS) a la Empresa Unipersonal "CONSTRUCTORA ATOYA" de propiedad del Sr. EFRAÍN ARIEL UÑO CÁCERES, con un plazo de ejecución de Treinta y Ocho (38) DÍAS CALENDARIO.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) conforme prevé el art. 34 del D.S. 0181, mediante Resolución Expresa de Adjudicación RPA-ANPE Nº 281/2012 de 9 de agosto 2012, APRUEBA el Informe de la comisión de Calificación de 25 de julio de 2012 y ADJUDICA el Proceso de contratación de: "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL CHAUI KATALLA", con un costo de Bs. 170.019,95 (CIENTO SETENTA MIL DIECINUEVE con 95/100 BOLIVIANOS) a la Empresa Unipersonal "CONSTRUCTORA ATOYA" de propiedad del Sr. EFRAÍN ARIEL UÑO CÁCERES, con un plazo de ejecución de Treinta y Ocho (38) DÍAS CALENDARIO.

Que, de la revisión del proceso se tiene como antecedente que mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 994 de fecha 19 de diciembre del 2011 el Concejo Municipal INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Dirección Jurídica y en vista que se presume la comisión de hechos ilícitos por parte del proponente Sr. Cesar Franz Uño Cáceres adjudicado en la presentación de documentos remita antecedentes con documentación de respaldo al Ministerio Público para que se realice la investigación en contra del proponente adjudicado, por haber presentado en su propuesta con relación a la experiencia específica documentos de proyectos que no se encuentran publicados en el Sistema de Contratación del Estado del Gobierno Municipal de Sucre. (Proyecto APERTURA CAMINO ESPERANZA KUSILLO (SEGUNDA FASE) D-8).

Que, el numeral 6 **RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**, en su punto 6.2 incs. h) causales de Descalificación del Documento Base de Contratación (DBC), se opera cuando el proponente presente dos o más propuesta, en el presente caso se puede observar y constatar que la familia UÑO CÁCERES (Cónyuge e hijo) se presentaron al Proceso de Contratación descrito precedentemente, de forma incorrecta y no ética vulnerando el principio de buena fe y transparencia establecido en el art. 3 del D.S. Nº 181, asimismo el art. 25 (Rechazo y Descalificación de Propuesta) del mismo cuerpo legal procede cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en la NB- SABS y en el DBC.

Que, el Art.- 4 (Principios) de la Ley Nº 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" señala que transparencia es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos así como las personas naturales y jurídica, nacionales o extranjera que presten servicios o comprometan recurso del Estado.

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 554/12

Que, similar situación se presentó por los mismo proponentes FAMILIA UÑO CÁCERES en los proyectos "CONSTRUCCIÓN ATAJADOS CKORA CKORA GUADALUPE" y APERTURA CAMINO ESPERANZA KUSILLO (SEGUNDA FASE) D-8, el primero RECHAZADO y REMITIDO al Ministerio Público mediante Resolución Autonómica Municipal N° 994/2011 y el segundo cuenta con Resolución de Rechazo.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

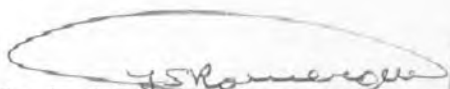
Art.1° RECHAZAR la suscripción del **Contrato Administrativo N° 145/2012** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y por otra la Empresa Unipersonal "CONSTRUCTORA ATOYA" de propiedad del Sr. **EFRAÍN ARIEL UÑO CÁCERES**, en su condición de Contratista, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL CHAUPI KATALLA", por un monto total de **Bs. 170.019,95 (CIENTO SETENTA MIL DIECINUEVE con 95/100 BOLIVIANOS)**, y un plazo de EJECUCIÓN DE treinta y ocho (38) días calendario, por contravención al numeral 6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, en su punto 6.2 incs. h) causales de Descalificación del Documento Base de Contratación (DBC), misma que se opera cuando el proponente presente dos o más propuestas, en el presente caso se puede observar que la familia UÑO CÁCERES (Cónyuge e hijo) se presentaron al Proceso de Contratación descrito precedentemente, de forma incorrecta y no ética vulnerando el principio de buena fe y transparencia establecido en el art. 3 del D.S. N° 181, asimismo se contraviene el art. 25 (Rechazo y Descalificación de Propuesta) del mismo cuerpo legal procede cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en la NB- SABS y en el DBC.

Art.2° Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo No. 0181 NB- SABS y DBC en los procesos de contratación en la Modalidad ANPE y Licitaciones Públicas y demás leyes en actual vigencia concordantes con las NB- SABS.

Art.3° Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo*
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL